

12

Reconociendo los grabísimos perjuicios que padecía la causa pública de que los Marchantes, y Buoneros andu- biesen por las Ciudades, Villas, y Lugares con el pretexto de llevar, y vender mercaderías, se mandó por la ley 7 título 3.º libro 3.º de la Novísima Recopilacion de este Rey- no, que no haya en él Marchantes ni Buoneros naturales ni Extrangeros con ningun género de mercaderías, aunque sean fabricadas en este Reyno, que anden por las Calles, y Lu- gares con fardo, y cascabeles ni en otra forma vendiendo cosa alguna, baxo graves penas, y que la axecucion de estas la hagan los Alcaldes Hordinarios de los Pueblos, asi los que tienen jurisdiccion criminal, como los que no la tienen, y donde no hubiere Alcalde los Jurados, siendo executiva la Sentencia pronunciada con consulta de Asesor que sea Abo- gado aprobado por el Real y Supremo Consejo, y en las le- yes 55 de las Cortes de los años 1724, 1725 y 1726, y 26 de las de los años 1780 y 1781 se acordaron otras pro- videncias hasta contra los Alcaldes, y Jurados que fuesen omisos en el cumplimiento de dicha ley, y biendo que esta no se observa, lo prevengo á V. para que distinguiéndose en el desempeño de su obligacion escuse á este Reyno, y sus na- turales los grabísimos daños experimentados por la omision de los que deben evitarlos, y ami el disgusto que tendré en solicitar su condigno castigo, dándome cuenta de qualquiera novedad que ocurra, y demás que pueda conducir á preca- ver todo fraude.

Nuestro Señor, guarde á V. muchos años. Pamplona 20 de Julio de 1814.

La Diputacion de este Reyno de Navarra y en su Nombre.

Don Miguel Escudero.=Don Francisco Vicente.=Don Carlos Amatria.

Azcona y Sarasa.

*Publico esta Cedula
Exerco en 5 de Sep*

Con Acuerdo de S. S. I.

Don Diego Maria Basset Sec.º

Sres. Alcaide y Reg.º de la V.ª y Valle de Taneru

En 4 de Agosto de 1814

Don Juan Vazquez de Arce
Nro. Comandante

Don Juan

Villa y Valle de

Alto de San Mateo y de los

t

